

RES. 2917/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2013-17-1-0004697, Ent. N° 4138/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Banco de Seguros del Estado (BSE), relacionadas con el contrato de fideicomiso de Administración celebrado con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 18/06/14, acordó no formular observaciones al contrato y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 2:352.097 más IVA, así como la intervención de las transferencias al patrimonio fideicomitido hasta completar la suma total de \$779:689.000, previo control de la imputación correspondiente a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y del cumplimiento de la rendición de cuentas de la última transferencia efectuada, conforme lo dispone el Artículo 132 del TOCAF y el Artículo 416 de la Ley N° 17.930;

2) que la CND solicitó un aporte dinerario adicional al patrimonio autónomo (nota de fecha 25/7/17), equivalente a \$ 270:000.000 más impuestos y demás ilíquidos y dicho aporte fue aprobado por Resolución del Directorio de BSE N° 0583/2017 de fecha 23/08/17 ad referendum de la intervención preventiva que le corresponde a este Tribunal. Por nota N°90/2017 de fecha 23/08/17, se puso en conocimiento del Tribunal de Cuentas la modificación de las cláusulas 3ª, 7ª, 11ª, 13ª, y la incorporación de las cláusulas 4ª bis y 10ª bis. Por Resolución N° 3197/17 de fecha 27/09/17, el Tribunal acordó no formular observaciones a la modificación remitida y cometió

al Contador Delegado la intervención de las transferencias al patrimonio fideicomitado hasta completar la referida suma;

3) que posteriormente, el Organismo remitió la Nota N° 128/2017 del 10/11/17, señalando que si bien el Tribunal se había expedido respecto al aporte adicional por la suma de \$ 270:000.000 más impuestos correspondiente a las ampliaciones constructivas, no lo había hecho respecto al aporte adicional por la suma de \$ 272:500.000 más impuestos correspondiente a la ampliación del objeto del fideicomiso para la adquisición del equipamiento. Por Resolución N° 4078/17 de fecha 6/12/18, el Tribunal acordó cometer al Contador Delegado la intervención de \$ 272:500.000 más impuestos;

4) que por Resolución N° 869/19 de fecha 3 de abril de 2019, este Tribunal acordó observar el aporte dinerario adicional al patrimonio autónomo, equivalente a \$ 62:500.000, destinado a atender las erogaciones emergentes de la ampliación de las obras del nuevo sanatorio y centro nacional de rehabilitación del Instituto (ajuste paramétrico de obra y Leyes Sociales, honorarios de la CND en su calidad de fiduciario, impuesto al patrimonio 2019, auditoria externa 2019 y otros costos de funcionamiento), fundamentando la referida objeción en que el BSE no contaba con crédito presupuestal suficiente para atender la erogación dispuesta, así como contar las actuaciones con principio de ejecución;

5) que en esta oportunidad se adjuntan:

5.1) nota de la CND de fecha 3/09/19, en su calidad de fiduciario del fideicomiso celebrado oportunamente, por la que solicita un aporte dinerario adicional al patrimonio autónomo, equivalente a \$ 23:000.000 correspondientes al período agosto 2019- diciembre 2019;

5.2) resolución del Directorio del BSE N° 0691/2019 de 9/10/19, autorizando la ampliación de los fondos a transferir al fideicomiso por la suma de \$ 22:914.398, para atender las erogaciones emergentes para la

inversión por concepto de mantenimiento de equipos médicos y del edificio del nuevo sanatorio y centro nacional de rehabilitación del Instituto;

6) que por su parte, la División Contable del BSE informa que el rubro adecuado cuenta con disponibilidad suficiente para cubrir dicha erogación;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 4 Literal G) de la Ley N° 18.243 de 27/12/2007, faculta al Banco de Seguros del Estado, para el mejor cumplimiento de su objeto, a brindar servicios médicos en el área de su especialidad y a *“...invertir en condiciones óptimas, siempre que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que se requieran para el giro del Organismo”*;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 15.785, de fecha 04/12/85, en la redacción dada por el Artículo 34 de la Ley N° 18602, de fecha 21/09/09 y el Artículo 342 de la Ley N° 19.670, de fecha 15/10/2018, compete a la CND *“...ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales”* (Literal B), así como a *“...crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas”* (Literal C) y *“...prestar servicios de fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros...”* (Literal E);

3) que la cláusula cuarta del contrato de Fideicomiso al que refieren las presentes actuaciones de fecha 22 de julio de 2014, establece la posibilidad de efectuar aportes de bienes y derechos al mismo;

4) que sin perjuicio de lo anterior, el Directorio dispuso el gasto en forma previa a la remisión de los antecedentes a este Tribunal para la intervención que constitucionalmente le compete (Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República), lo que amerita su objeción;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

dc